



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA – QUINDÍO**

Armenia Q., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, advierte el Despacho que a la fecha no se ha surtido, por parte del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, la notificación del señor José Gregorio Chacón Tabares, conforme a lo ordenado en el ordinal cuarto del auto admisorio; por lo que se requerirá a dicha dependencia para que de forma inmediata notifique al mencionado que fue designado como apoyo principal, dada su relación de confianza con la persona titular del acto.

Adicionalmente, se dispondrá notificar a la señora Ana Nidia Tabares de Chacón, por medio de la trabajadora social, dándole a conocer sobre la existencia de este proceso y su opinión sobre el mismo, dejando evidencia de dicho acto para el proceso; además, deberá establecer las condiciones físicas y sociales que rodean a la incapacitada, su relación con las personas sugeridas como apoyo y demás aspectos que sean relevantes para decidir el fondo del asunto.

Para tal efecto, se remitirá copia del auto admisorio al señor José Gregorio, dejando constancia de ello en el plenario y se oficiará al Centro de Servicios para los Juzgados del Circuito y Familia de esta ciudad, para que asigne una de las profesionales del área de Asistencia Social para que lleve a cabo la tarea encomendada.

Por otro lado, se tiene que los señores José Gregorio, Didier, Edilma Liliana, Humberto, Orlando y Jemay Chacón Tabares aportaron una valoración de apoyo realizada a la titular del acto jurídico, Ana Nidia Tabares de Chacón, por la entidad Pessoa Servimos en Salud Mental; adjuntando documentos que acreditan la idoneidad el conocimiento de quien efectuó el estudio y la existencia de la entidad; sin embargo, se requiere a la parte actora para que acredite que la entidad que materializó se encuentra avalada por el Consejo Nacional de Discapacidad – CND – autoridad que integra el Sistema Nacional de Discapacidad, ente rector que establece los lineamientos y protocolos que se deben seguir en este tipo de estudios, según lo establece el numeral 10 del artículo 2.8.2.4.4 del Decreto 487 de 2022.

Remítasele copia de este auto a la parte demandante, a efectos que cumplan con el requerimiento aquí efectuado.

Notifíquese,

CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26169f9385c652a793a27c221ce51c00533437bb75ecb85a7f3d0ea54add5d44**

Documento generado en 24/06/2022 06:09:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>